

“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.

Realiza: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-Madrid

Edita: UGT-Madrid.

Financia: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
1. INTRODUCCIÓN	15
2. DEFINICIONES	18
3. EXPOSICIÓN A RIESGOS BIOLÓGICOS	21
4. CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES BIOLÓGICOS	24
5. VÍAS DE ENTRADA	26
6. PREVENCIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS	27
7. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS	30
8. MEDIDAS PREVENTIVAS	40
9. TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA	47
10. VIGILANCIA DE LA SALUD Y VACUNAS	48
NORMATIVA	50
NORMATIVA BÁSICA	50
NORMATIVA ESPECÍFICA	53
PROPUESTAS DE UGT-MADRID	55
PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE	65
DIRECCIONES DE INTERÉS	67

PRESENTACIÓN

El Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales es un Acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los interlocutores sociales más representativos de la Comunidad de Madrid (CEIM, CCOO y UGT de Madrid). En él se refleja el compromiso para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de todas las personas trabajadoras madrileñas y consideramos, ahora más que nunca, que es una herramienta muy valiosa en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región, por tanto, para la mejora de la salud pública de la ciudadanía madrileña.

El 22 de diciembre de 2020 tuvo lugar la firma del VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, que se desarrollará a lo largo de los próximos cuatro años.

Esta estrategia en materia de prevención de riesgos laborales para el período 2021-2024 mantiene la continuidad de las anteriores y además incorpora nuevos aspectos de cara a establecer las líneas generales de trabajo dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras y reducir los índices de siniestralidad laboral en nuestra comunidad autónoma.

Han pasado ya 20 años desde que se aprobara el I Plan Director (año 2002), y se ha comprobado a lo largo de estos años que es un instrumento efectivo para la reducción de la

siniestralidad laboral, la Comunidad de Madrid es una de las que menor índice de incidencia de accidentes de trabajo tiene de toda España.

Desgraciadamente los accidentes laborales siguen produciéndose. El grave problema que suponen por su magnitud humana, social y económica está latente. Además del coste humano que representa la pérdida de salud, los accidentes de trabajo derivan en importantes costes económicos y sociales que deben convertir las medidas tendentes a su reducción en un objetivo de primer orden para Administraciones y todos los organismos y empresas implicadas.

Y las principales causas de siniestralidad laboral según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo son las relacionadas con la “Organización del Trabajo”, es decir, los factores relacionados con el método de trabajo, la propia realización de la tarea, la formación, información, instrucciones y señalización o la selección de equipos, materiales o auxiliares no apropiados a la tarea, constituyen las causas con mayor peso relativo sobre el total de las detectadas en la investigación de accidentes.

De acuerdo con los datos oficiales provisionales proporcionados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) en 2021 se produjeron un total de 86.566 accidentes de trabajo, lo que supone un aumento del 27,18% respecto a 2020. En este mismo periodo se han incrementado los accidentes leves un 27,22%, los

graves un 17,66%, y los accidentes mortales pasando de 58 a 79 fallecidos, 21 personas trabajadoras más han perdido la vida en 2021.

Por sectores, todos los sectores tienen un ascenso en el número de accidentes de trabajo, destacando desgraciadamente el incremento del 100% de accidentes mortales en el sector de la construcción, 18 trabajadores fallecieron en 2021 frente a los 9 que perdieron la vida en 2020. También experimentan una gran subida las patologías no traumáticas, 65,22%.

DATOS PROVISIONALES
ACCIDENTES LABORALES*: DIFERENCIA PORCENTUAL 2020-2021 ENERO-DICIEMBRE

Sectores de CNAE 2009

No incluidos pluriempleados

SECTORES ACTIVIDAD	LEVES			GRAVES			MORTALES			TOTAL		
	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %
AGRICULTURA	228	277	21.49	4	2	-50.00	0	0	-	232	279	20.26
INDUSTRIA	6.815	7.781	14.17	31	31	0.00	6	3	-50.00	6.852	7.815	14.05
CONSTRUCCIÓN	9.700	11.394	17.46	94	113	20.21	9	18	100.00	9.803	11.525	17.57
SERVICIOS	41.110	50.441	22.70	180	193	7.22	34	46	35.29	41.324	50.680	22.64
TOTAL jornada laboral	57.853	69.893	20,81	309	339	9,71	49	67	36,73	58.211	70.299	20,77
<i>IN- ITINERE</i>	9.771	16.141	65.19	76	114	50.00	9	12	33.33	9.856	16.267	65.05
TOTAL GENERAL	67.624	86.034	27.22	385	453	17.66	58	79	36.21	68.067	86.566	27.18
FORMAS	In-Itinere			76	114	50.00	9	12	33.33			
	Tráfico			49	37	-24.49	10	9	-10.00			
	Patología no traumática			32	36	12.50	23	38	65.22			
	Resto de formas			228	266	16.67	16	20	25.00			
	TOTAL			385	453	17.66	58	79	36.21			

Las Patologías no traumáticas (PNT) son aquellas producidas por derrames cerebrales, infartos, etc.

*. Accidentes que han causado baja, reconocidos por la Autoridad Laboral en el periodo de referencia.

ACCIDENTES LABORALES COVID-19: ENERO-DICIEMBRE 2021

No incluidos pluriempleados

SECTORES ACTIVIDAD	LEVES	GRAVE	MORTAL	TOTAL
	2021			
AGRICULTURA	0	0	0	0
INDUSTRIA	0	0	0	0
CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0
SERVICIOS	2645	4	2	2651
TOTAL	2.645	4	2	2.651

Fuente: Siniestralidad 2021. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Si bien hay que decir, que las cifras de siniestralidad del año 2020 han sido inusuales debido a la pandemia producida por el virus Sars Cov 2 y que ha continuado teniendo impacto en la actividad de las empresas de nuestra región durante el año 2021.

Respecto de las enfermedades del trabajo, en 2021 el número de enfermedades profesionales comunicadas ha ascendido a 917. Del total de enfermedades comunicadas 539 se han producido con baja y 378 han sido sin baja, 454 se han notificado por hombres trabajadores y 463 por mujeres trabajadoras.

El grupo 2 Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, sigue siendo en el que mayor declaración se ha producido con un total de 639, un 69% del total, 372 patologías con baja y 267 sin baja.

Destacar el pequeño número de enfermedades que se comunican en el grupo 6 Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenicos, tan sólo 7 patologías.

Aunque es evidente que la declaración de enfermedades profesionales ha aumentado, influenciado por la pequeña mejora de la actividad económica, UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación y un infrarreconocimiento, que en muchos casos se atienden como enfermedades comunes, produciéndose un grave

perjuicio para el trabajador que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del sistema sanitario público enfermedades que corresponden al sistema de seguridad social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y, por lo tanto, no se previene. Las enfermedades profesionales son la gran asignatura pendiente de la prevención de riesgos laborales en Madrid.

Los cánceres de origen profesional, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y muchos de los trastornos musculoesqueléticos siguen sin declararse como **enfermedades** relacionadas con el **trabajo**.

Para luchar contra los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo hay que actuar contra sus causas. Por ello, en este VI Plan las enfermedades relacionadas con el trabajo también se mantienen en un primer plano. También se plantean nuevos desafíos originados por la pandemia, y trata de colaborar con las medidas de Salud Pública en las diferentes fases de la reactivación económica.

Llevamos dos años atípicos. Estamos viviendo acontecimientos impensables: crisis económicas, la pandemia producida por el virus Sars-Cov 2, ahora la guerra entre Rusia y Ucrania, todos ellos han variado nuestra vida diaria y nos ha dado una visión diferente del sistema de prevención de riesgos laborales.

La situación que estamos viviendo en estas crisis está generando el

crecimiento de la precariedad, de la inseguridad y de la desigualdad generando peores condiciones de trabajo y, por tanto, mayores daños derivados del trabajo, sean accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

La temporalidad caracteriza a la mayoría de los nuevos contratos firmados cada año. La duración de los mismos es muy escasa. La alta rotación de contratos de tan corta duración impide garantizar los derechos de información y formación sobre los riesgos y medidas preventivas existentes en la empresa. El miedo a perder el trabajo, al desempleo, la ansiedad son otros de los grandes retos a afrontar, los riesgos psicosociales.

Y son las mujeres, los migrantes, los jóvenes, los mayores de 55 años, y en general las personas más vulnerables, los que padecen mayor discriminación a la hora de acceder a un puesto de trabajo, abocándoles a ocupar aquellos trabajos que acumulan mayores tasas de temporalidad y parcialidad, a su vez relacionados con mayores índices de siniestralidad.

Esperemos que con la recién firmada Reforma del Mercado de Trabajo, Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuyo objetivo principal es erradicar la temporalidad, las condiciones de trabajo mejoren y la salud laboral.

Los tres ejes de actuación principales del VI Plan Director intentarán

mejorar la situación de la prevención en la empresa. Tanto de los riesgos tradicionales, como de los nuevos riesgos emergentes derivados de la evolución demográfica, la tecnología y las nuevas formas de organización del trabajo, como el teletrabajo. También se contemplan los riesgos laborales en el entorno del Empleo Verde y la transición justa, teniendo en cuenta la diversidad y la perspectiva de género.

En UGT-Madrid vamos a realizar diferentes actuaciones a través de los convenios que desarrollaran este VI Plan Director. Dirigidas fundamentalmente a informar, divulgar y sensibilizar a toda la ciudadanía, a reforzar situaciones preventivas adecuadas entre las personas trabajadoras y delegados y delegadas. La formación en especial de los nuevos delegados y delegadas de prevención, así como la actualización de los conocimientos de los que ya llevan tiempo desarrollando actividades preventivas, se hace imprescindible.

Para UGT-Madrid tiene especial relevancia el reconocimiento que se hace de la labor de los agentes sociales como una pieza clave en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y en la difusión de la cultura preventiva. Está demostrado que donde hay representación sindical hay mayor implantación de medidas de prevención de riesgos laborales.

El desarrollo de actuaciones de formación, información, sensibilización y divulgación es necesario y harán posible

probablemente la mejora de la implantación de la Seguridad y Salud Laboral en las empresas y por ende una mayor salud de la población trabajadora.

Esperemos que todas las actuaciones que hemos planificado en este convenio 2022 que desarrolla el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales, mejoren realmente la situación de la siniestralidad laboral y la salud de la ciudadanía madrileña y sean una herramienta útil para delegados sindicales, de prevención y personas trabajadoras en un mayor conocimiento de sus derechos y de mejora en el día a día en beneficio de su salud laboral.

Desde UGT-Madrid creemos que, con la firma de este Acuerdo, podemos avanzar en una mayor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas y por tanto defender la salud y la seguridad de las personas trabajadoras madrileñas, mejorando las condiciones de trabajo de todas ellas, lo que tiene también repercusión en la sociedad, haciéndola más saludable.

Fdo.: Susana Huertas Moya

Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT Madrid

1

INTRODUCCIÓN

Los agentes biológicos constituyen un factor de riesgo laboral, por su capacidad de desencadenar enfermedades, tanto profesionales como del trabajo.

En la etapa y situación que nos ha tocado vivir y que aún seguimos viviendo debido al COVID 19, se hace más presente y se evidencia aún más la importancia de la prevención de este tipo de riesgos, su actuación y medidas preventivas a tomar, tanto organizativas, técnicas, colectivas y en último lugar, personales.

A día de hoy, es imprescindible además de tomar las medidas preventivas necesarias en cada puesto debido a los riesgos inherentes, **reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y** frente a cualquier escenario de exposición. Por ello deben facilitarse los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan asearse adecuadamente siguiendo una serie de recomendaciones.

Cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la **adopción de medidas organizativas, medidas técnicas y, en último lugar, medidas de protección individual.** La información y la formación son fundamentales

para poder implantarlas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la que estamos viviendo actualmente.

Trabajadores y trabajadoras expuestas a riesgos biológicos los hay en muchas actividades laborales, y en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, da una lista indicativa de actividades relacionadas directa o indirectamente con ellos tales como; trabajos en centros de producción de alimentos, trabajos agrarios, actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal, trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica, trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios de diagnóstico y de investigación, con exclusión de los laboratorios de diagnóstico microbiológico, trabajos en unidades de eliminación de residuos y trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.

Cuando los agentes biológicos forman parte del trabajo y están dentro del proceso del propio trabajo, como, por ejemplo, en un laboratorio, el personal laboral está más sensibilizado a los riesgos y conocen cuáles son los riesgos y las medidas preventivas a adoptar. Sin embargo, cuando los agentes biológicos no son

inherentes al propio trabajo, no se tiene tanta sensibilización a éstos riesgos.

En cualquiera de los casos, es muy importante la prevención, información y la formación ya que para poder prevenir debemos conocer cuáles son los tipos de agentes a los que podemos estar expuestos y sus vías de entrada en el organismo.

Por todo ello, hemos elaborado este cuadernillo con el objetivo de que las personas trabajadoras y los delegados y delegadas de prevención cuenten con una herramienta útil que les permita conocer y tener información sobre la exposición a riesgos biológicos en su día y día.

2

DEFINICIONES

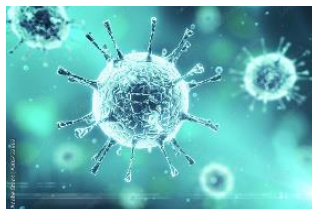
Para una buena comprensión del cuadernillo definimos los conceptos siguientes según el RD 664/1997 de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Agentes biológicos: Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad.

Microorganismo: Toda entidad microbiológica, celular o no, capaz de reproducirse o de transferir material genético.

Los microorganismos se pueden clasificar en:

- **Bacterias:** son organismos unicelulares que pueden vivir en un medio adecuado sin necesidad de un huésped. Algunas fabrican esporas.
- **Virus:** son formas más simples de vida que las bacterias. Sólo tienen material genético que lo introducen en las células del huésped para reproducirse.
- **Hongos:** son organismos de carácter vegetal. Son parásitos



para animales y vegetales. Su hábitat natural es la tierra.

- **Protozoos:** Son organismos unicelulares. Necesitan a varios huéspedes y el mecanismo de transmisión es a través de los insectos.



- **Parásitos:** son organismos animales de un tamaño mayor, que desarrollan alguna de las fases de su ciclo vital en el interior del cuerpo humano. Pueden generar toxinas que pueden penetrar en el cuerpo de las personas.

Cultivo celular: El resultado del crecimiento «in vitro» de células obtenidas de organismos multicelulares.

Riesgo biológico: Posible exposición a agentes biológicos o exposición a microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad que pueda dar lugar a enfermedades, y que esté motivada por la actividad laboral.

Exposición a agentes biológicos: Presencia de los agentes biológicos en el entorno laboral, que implica el contacto de dichos agentes con la persona trabajadora por cualquiera de las vías de entrada al organismo.

Actividad con intención deliberada de manipular agentes biológicos: Actividades laborales en las que el agente biológico

forma parte esencial del proceso de trabajo. Trabajo con agentes biológicos mediante su cultivo o concentración.

Ejemplos: Industrias biotecnológicas, Investigación o Laboratorios de diagnóstico microbiológico.



Actividad sin intención deliberada de manipular agentes biológicos: Actividades laborales en las que el trabajo no comporta la manipulación del agente biológico, pero dada la naturaleza del mismo puede existir exposición. Ejemplos: Contacto con animales y/o sus productos, Asistencia sanitaria, Eliminación de residuos.

3

EXPOSICIÓN A RIESGOS BIOLÓGICOS

El Real Decreto 664/1997, es la normativa que regula la exposición de las personas trabajadoras a los riesgos que se derivan de los agentes biológicos.

Se entiende por **exposición a agentes biológicos** la presencia de éstos en el entorno laboral que implica el contacto de dichos agentes con el personal trabajador por cualquiera de las vías de entrada al organismo.

En relación a la exposición, se distinguen dos **situaciones**:

1. Exposición derivada de una actividad laboral con intención deliberada de utilizar o manipular un agente biológico, lo que constituye el propósito principal del trabajo. Es decir, el cultivo, la manipulación o la concentración de agentes biológicos ya sea a niveles industriales o experimentales, o con fines de investigación, comercial o terapéutico.

Dentro de este tipo de exposición se incluyen actividades como: los laboratorios de diagnóstico microbiológico, las instituciones y laboratorios de investigación (sobre los propios agentes biológicos o sobre sus efectos a través de su uso en animales deliberadamente infectados), las industrias biotecnológicas (farmacéuticas).

2. Exposición derivada de una actividad laboral que no implica una intención deliberada de utilizar o de manipular un agente biológico, pero que puede conducir a la exposición.

En estos casos se trata de una exposición potencial a agentes biológicos ya que la exposición es incidental al propósito principal del trabajo. En este caso los agentes biológicos no forman parte del proceso productivo, pero pueden ir asociados al mismo debido a la naturaleza de la actividad (sanitaria, contacto con animales, etc.) o a las condiciones en que se desarrolla la actividad (temperatura, humedad, disponibilidad de nutrientes, etc.), que favorecen su proliferación.

En este tipo de exposición se incluyen actividades como: trabajos en centros de producción de alimentos, trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica, trabajos agrarios, trabajos en unidades de eliminación de residuos, trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales, etc....

No se consideran dentro del ámbito de aplicación de este real decreto las exposiciones a agentes biológicos que no se derivan de la actividad laboral, por ejemplo el **contagio de infecciones respiratorias** (resfriados, gripe) **entre compañeros de trabajo**.

Los riesgos debidos a la presencia de agentes biológicos en el lugar de trabajo son objeto del real decreto tanto si dicha presencia está **originada por la actividad laboral como si es consecuencia de**

deficiencias en el diseño, montaje, mantenimiento y uso de las instalaciones, de los locales o de los espacios en los que estén situados los lugares de trabajo, o de las condiciones ambientales existentes.

La **prevención de los riesgos para la salud pública o los riesgos para el medio ambiente que puedan derivarse del trabajo con agentes biológicos**, no son objeto del Real Decreto 664/1997.



4

CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES BIOLÓGICOS

La siguiente clasificación de los agentes biológicos se hace atendiendo exclusivamente al **riesgo de infección** que supone para personas sanas, sin tener en cuenta los riesgos alérgicos y tóxicos, también considerados en la definición de agente biológico.

La inclusión en un grupo o en otro viene determinada por las propiedades intrínsecas del agente biológico: la patogenicidad (virulencia y dosis infectiva) de la especie microbiana en humanos, el peligro para el colectivo trabajador, la facilidad de propagación y la existencia o disponibilidad de profilaxis o tratamiento eficaz.

- a) **Agente biológico del grupo 1:** aquél que resulta poco probable que cause una enfermedad en la persona.
- b) **Agente biológico del grupo 2:** aquél que puede causar una enfermedad en la persona y puede suponer un peligro para la personas trabajadoras, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.
- c) **Agente biológico del grupo 3:** aquél que puede causar una enfermedad grave en la persona y presenta un serio peligro para las personas trabajadoras, con riesgo de que se

propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

- d) **Agente biológico del grupo 4:** aquél que causando una enfermedad grave en la persona supone un serio peligro para las personas trabajadoras, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz.

5

VÍAS DE ENTRADA

La vía de transmisión del agente biológico es el medio por el que el agente biológico llega a la persona trabajadora expuesta, pudiendo ser las principales vías de entrada:

- **VIA RESPIRATORIA.** Por inhalación de aerosoles en el medio de trabajo, que son producidos por la centrifugación de muestras, agitación de tubos, aspiración de secreciones, toses, estornudos, etc.
- **VÍA DIGESTIVA.** Por ingestión accidental, al pipetear con la boca, al comer, beber o fumar en el lugar de trabajo, etc.
- **VIA SANGUÍNEA, POR PIEL O MUCOSAS.** Como consecuencia de pinchazos, mordeduras, cortes, erosiones, salpicaduras, etc.

En general, la exposición por vía inhalatoria es la más frecuente e importante por ser consecuencia directa de la contaminación del ambiente de trabajo por aerosoles que contienen agentes biológicos.

6

PREVENCIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS

Es la obligación del empresario y empresaria proteger a las personas trabajadoras de los riesgos expuestos en sus puestos de trabajo, tal y como se establece en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre):

“1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.”

Así mismo en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en su artículo 7 sobre las **medidas higiénicas establece:**

1. En todas las actividades en las que exista riesgo para la salud o seguridad de las personas trabajadoras como consecuencia del trabajo con agentes biológicos, el **empresario y empresaria deberá adoptar las medidas necesarias para:**

a) Prohibir que las personas trabajadoras coman, beban o fumen en las zonas de trabajo en las que exista dicho riesgo.

b) Proveer a las personas trabajadoras de prendas de protección apropiadas o de otro tipo de prendas especiales adecuadas.

c) Disponer de retretes y cuartos de aseo apropiados y adecuados para uso de las personas trabajadoras, que incluyan productos para la limpieza ocular y antisépticos para la piel.

d) Disponer de un lugar determinado para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección y verificar que se limpian y se comprueba su buen funcionamiento, si fuera posible con anterioridad y, en todo caso, después de cada utilización, reparando o sustituyendo los equipos defectuosos antes de un nuevo uso.

e) Especificar los procedimientos de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano o animal.

2. Los y las trabajadoras dispondrán, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.

3. Al salir de la zona de trabajo, la persona trabajadora deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas.

4. El empresario y empresaria se responsabilizará del lavado, descontaminación y, en caso necesario, destrucción de la ropa de

trabajo y los equipos de protección a que se refiere el apartado anterior, quedando rigurosamente prohibido que las personas trabajadoras se lleven los mismos a su domicilio para tal fin. Cuando contratase tales operaciones con empresas idóneas al efecto, estará obligado a asegurar que la ropa y los equipos se envíen en recipientes cerrados y etiquetados con las advertencias precisas.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el no deberá recaer, en modo alguno, sobre las personas trabajadoras.

Las **estrategias generales de prevención** se basan en el establecimiento de una serie de barreras:

a) BARRERAS FÍSICAS: Guantes, mascarillas, gafas, batas y cualquier otro Equipo de Protección Individual.

b) BARRERAS QUÍMICAS: Desinfectantes como hipoclorito sódico, formaldehído, glutaraldehído, N-duopropenida, povidona yodada, gluconato de clorhexidina, etc., así como biocidas en la limpieza de conductos de aire.

c) PRECAUCIONES UNIVERSALES y códigos de buena práctica.

d) BARRERAS BIOLÓGICAS: Vacunas, inmunoglobulinas y quimioprofilaxis.

7

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS

La **primera obligación del personal empleador será identificar y evitar los riesgos**. En caso de no poderse evitar es fundamental la **evaluación de los riesgos** identificados por exposición a agentes biológicos (artículo 4 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la exposición a agentes biológicos en el trabajo).

La **evaluación de riesgos**, es un proceso posterior a la eliminación de los riesgos evitables, es decir, una vez identificados uno o más riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, se procederá, para aquellos que no hayan podido evitarse, a evaluar los mismos determinando la naturaleza, el grado y duración de la exposición de las personas trabajadoras. El objetivo de la evaluación de riesgos es obtener la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que se deben adoptar (artículo 3.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención –en adelante RSP).

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Lo primero que hay que determinar es la presencia de agentes biológicos en el ambiente laboral.

En el caso de actividades con manipulación intencionada es sencillo y directo, pues se conoce de antemano el agente biológico con el que se está trabajando y se suelen conocer muy bien sus características.

Para actividades con manipulación no intencionada esta identificación es más compleja. En esta situación es necesario y fundamental conocer información sobre:

- el tipo de actividad laboral desarrollada, los agentes biológicos típicamente asociados a esa actividad (presencia teórica);
- los materiales implicados en el proceso productivo;
- los procedimientos y los equipos de trabajo utilizados en el mismo y las características de las instalaciones y del lugar de trabajo.
- El tiempo de exposición al agente biológico.
- Las características individuales de la persona trabajadora que ocupa el puesto de trabajo (edad, sexo, estado de salud, embarazo o lactancia, etc.)

En los casos que exista incertidumbre sobre la presencia de los agentes biológicos, la evaluación se realiza atendiendo al *principio de precaución*, es decir, dando por segura la presencia de los agentes biológicos.

Una vez identificados los riesgos se proceden a evaluar aquellos que no se han podido eliminar.

II. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

En la evaluación de riesgos se debe conocer:

- la **naturaleza** (agente biológico identificado y grupo al que pertenece),
- el **grado** (cantidad manipulada/concentraciónn ambiental de agentes biológicos),
- la **duración** (tiempo que la persona trabajadora está expuesta a una determinada cantidad/concentración) de la exposición.

Así mismo, se debe tener en cuenta, según establece el artículo 4.3 del Real Decreto 664/1997:

(...) b) Las recomendaciones de las autoridades sanitarias sobre la conveniencia de controlar el agente biológico a fin de proteger la salud de los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a dicho agente en razón de su trabajo.

c) La información sobre las enfermedades susceptibles de ser contraídas por los trabajadores como resultado de su actividad profesional.

d) Los efectos potenciales, tanto alérgicos como tóxicos, que puedan derivarse de la actividad profesional de los trabajadores.

e) El conocimiento de una enfermedad que se haya detectado en un trabajador y que esté directamente ligada a su trabajo.

f) El riesgo adicional para aquellos trabajadores especialmente sensibles en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a circunstancias tales como patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia.

Se puede distinguir el proceso de evaluación atendiendo a **dos posibles casos**:

- A) En actividades con intención deliberada de utilizar agentes biológicos

En este caso al conocerse los agentes utilizados y sus características, la localización, la cantidad de producto utilizado, y los procedimientos de trabajo para su manipulación queda bien determinado cuáles serán los riesgos de exposición.

En este caso para llevar a cabo la evaluación de riesgos tendremos qué:

- a) conocer la identidad de los agentes biológicos (género y especie) utilizados y su clasificación, en función del riesgo de infección;
- b) Determinar cuáles son los focos de contaminación;
- c) conocer la cantidad de agentes biológicos presentes en el proceso;
- d) valorar la probabilidad de contacto entre la persona trabajadora y el agente;
- e) definir las estrategias para la reducción de riesgos, y;
- f) valorar la efectividad de las medidas preventivas adoptadas.

B) En actividades sin intención deliberada de utilizar agentes biológicos

Es un proceso más complejo y se deberá obtener la mayor información posible sobre la exposición, a fin de poder adoptar las medidas preventivas más adecuadas.

Es necesario conocer la “**cadena de transmisión de infección**”: esto es, secuencia de pasos que el agente biológico tiene que seguir para causar una enfermedad o infección en la persona trabajadora y son: la multiplicación o proliferación, la dispersión en el ambiente laboral y el contacto del agente con la persona trabajadora.

La transmisión de la infección varía según los siguientes escenarios:

- **El reservorio.** Es el medio físico (suelo, agua, otro ser vivo, etc.) donde un agente biológico encuentra las condiciones favorables para su desarrollo. Constituye el foco de contaminación.
- **La exposición del trabajador o la trabajadora al agente biológico.** Viene determinado por las distintas formas por el cual el agente biológico puede pasar del reservorio al ambiente.
- **El mecanismo de transmisión del agente biológico.** Es el mecanismo por el que el agente biológico resulta infeccioso. (vía aérea, dérmica..).
- **La vía de entrada al organismo.** Las distintas formas o vías de exposición son: inhalatoria, dérmica, digestiva o parenteral. La probabilidad de efecto será más elevada cuando coincidan el mecanismo de transmisión con la vía de entrada al organismo. En general, la exposición por vía inhalatoria es la más frecuente e importante por ser consecuencia directa de la contaminación del

ambiente de trabajo por aerosoles que contienen agentes biológicos.

- **Persona trabajadora.** La gravedad de las consecuencias depende de
 - la patogenicidad del agente biológico;
 - de la dosis y;
 - de la susceptibilidad individual de la persona trabajadora.

La prevención de los riesgos será más eficaz en la actuación sobre el foco origen de la contaminación que sobre el medio de propagación y ésta mejor que la actuación sobre la persona trabajadora.

En la evaluación de riesgos de los agentes biológicos habrá que atender a los distintos escenarios:

- a) cuando se ha detectado la presencia o posible presencia de agentes biológicos infecciosos clasificados en distintos grupos de riesgo;
- b) cuando los agentes biológicos presentes pueden ocasionar más de un tipo de efecto (infección, alergia o toxicidad); o
- c) cuando los agentes biológicos, aun perteneciendo al mismo grupo, tienen características diferenciales que pueden resultar en una selección y aplicación de medidas preventivas distintas (agentes clasificados en el grupo 3, con riesgo de que se

propaguen a la colectividad, y agentes clasificados también en el mismo grupo pero que normalmente no son infecciosos a través del aire «3*»).

¿Quién puede realizar la evaluación de riesgos por agentes biológicos?

La evaluación de riesgos por exposición a riesgos biológicos entraña una dificultad añadida por lo que, y según se establece RSP en su artículo 4.3 indica: “La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta norma”, en concreto, lo expuesto en el artículo 37.1.b, en el que se reservan como **funciones correspondientes al nivel superior:**“ La realización de aquellas evaluaciones de riesgo cuyo desarrollo exija: 1. El establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o 2. Una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación”.

En actividades con intención deliberada de utilizar agentes biológicos de los grupos 3 y 4 :

-la **evaluación no podrá ser realizada personalmente por el empresario**, aun cuando se trate de una empresa de **menos de 10 personas trabajadoras**.

-En **empresas con menos de 250 trabajadores** el empresario podrá designar a una o a varias personas trabajadoras para realizar la evaluación de riesgos y ocuparse de la actividad preventiva de la empresa. Éstos deberán acreditar la cualificación necesaria para realizar funciones preventivas de **nivel superior en la especialidad de Higiene Industrial**.

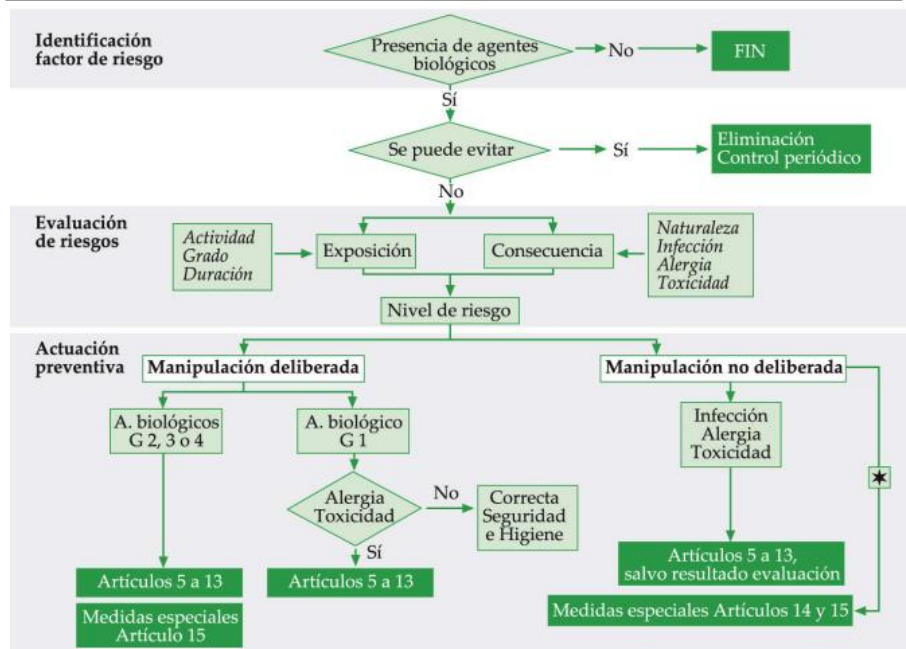
-En las **empresas con 250 o más personas trabajadoras** será obligado constituir un **servicio de prevención propio**, el cual podrá encargarse de realizar la evaluación de riesgos siempre que disponga de personal con la cualificación necesaria.

- **Es obligada la constitución de un servicio de prevención propio en aquellas empresas de menos de 250 personas trabajadoras en las que así lo decida la autoridad laboral**, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa (artículo 14.c del RSP). En cualquier caso, el empresario o empresaria podrá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos.

Los trabajos en actividades que implican la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 son considerados como de especial peligrosidad para la seguridad o la salud de las personas trabajadoras, no se podrán celebrar contratos de

puesta a disposición con los trabajadores de **Empresas de Trabajo Temporal** (ETT) en aquellas actividades y trabajos que impliquen la exposición, por su manipulación deliberada, a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.

La evaluación deberá repetirse periódicamente y cada vez que se produzca un cambio en las condiciones o cuando se haya detectado en alguna persona trabajadora una infección o enfermedad que se sospeche que sea consecuencia de una exposición a agentes biológicos en el trabajo.



Fuente: Art 4 de la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los riesgos relacionados con la exposición a Agentes Biológicos del INSS



MEDIDAS PREVENTIVAS

Tras realizar la evaluación de riesgos y ante la existencia de riesgo biológico para los trabajadores y las trabajadoras, se deberá proceder a Planificar la Acción Preventiva que se va a llevar a cabo.

Se tiene que distinguir, al igual que al realizar la evaluación de riesgos, entre diferentes situaciones, diferenciando los riesgos según la naturaleza, el grado y duración de la exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Las acciones a llevar a cabo a la hora de establecer medidas preventivas irán encaminadas a:

ACCIONES SOBRE EL FOCO DE CONTAMINACIÓN

- Eliminación o sustitución de microorganismos.
- Establecimiento de procedimientos de trabajo adecuados (Recepción, manipulación y transporte)
- Modificación o aislamiento del proceso.

ACCIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

- Limpieza y desinfección.
- Ventilación.
- Control de vectores (roedores, insectos,...).
- Señalización.

Por otro lado, se basarán también en el establecimiento de una serie de barreras:

BARRERAS FÍSICAS:

Guantes, mascarillas, gafas, batas, delantales,...

BARRERAS QUÍMICAS:

Productos desinfectantes (lejía, yodo, ...)

BARRERA BIOLÓGICAS:

Vacunas, inmunoglobulinas y quimioprofilaxis

PRECAUCIONES UNIVERSALES:

Códigos de buena praxis

Tal y como establece el RD 664/1997, en los artículos del 5 al 8, cuando exista un riesgo biológico para la seguridad o la salud de las personas trabajadoras se deberá intentar en primer lugar, evitar la exposición a dicho agente.

Cuando ello no resulte posible, habida cuenta de la actividad desarrollada en la empresa, se reducirá el riesgo de exposición al nivel más bajo posible para garantizar adecuadamente la seguridad y la salud de las personas expuestas, estableciendo todas o algunas de las siguientes **medidas preventivas**:

- Establecimiento de procedimientos de trabajo adecuados y utilización de medidas técnicas apropiadas para evitar o minimizar la liberación de agentes biológicos en el lugar de trabajo.
- Reducción al mínimo posible del número de personas que estén o puedan estar expuestas.
- Adopción de medidas seguras para la recepción, manipulación, almacenamiento y transporte de los agentes biológicos dentro del lugar de trabajo, así como de evacuación de residuos y/o mezclas.
- Adopción de medidas de protección colectiva o, en su defecto, de protección individual, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.
- Utilización de medios seguros para la recogida, almacenamiento y evacuación de residuos por los trabajadores y las trabajadoras, incluyendo el uso de recipientes seguros e identificables, previo tratamiento adecuado si fuese necesario.
- Utilización de medidas de higiene que eviten o dificulten la dispersión del agente biológico fuera del lugar de trabajo.
- Adoptar las medidas de control y protección apropiadas, por ejemplo, según e caso, medidas de contención de los agentes.
- Utilización de señales de identificación del peligro biológico, así como de otras señales de advertencia pertinentes.

- Establecimiento de procedimientos para hacer frente a posibles accidentes, de los que puedan derivarse exposiciones a agentes biológicos.
- Verificación, cuando sea necesaria y técnicamente posible, de la presencia de los agentes biológicos utilizados en el trabajo fuera del confinamiento físico primario.
- Identificar a aquellos trabajadores y trabajadoras para los que pueda ser necesario aplicar medidas especiales de protección.
- Diseñar planes de emergencia, cuando sea necesario, en función de los riesgos previstos, desarrollando protocolos específicos para distintas contingencias, y según la peligrosidad del agente.
- Ordenar y hacer aplicar las medidas higiénicas generales según sean necesarias (Art. 7 del RD 664/1997: prohibiciones de ingerir comidas y bebidas en zonas con riesgo de contaminación biológica, prendas de protección apropiadas o de otro tipo de prendas especiales).
- Disponer de retretes y cuartos de aseo apropiados y adecuados para uso de los trabajadores, que incluyan productos para la limpieza ocular y antisépticos para la piel.
- Disponer de un lugar determinado para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección y verificar que se limpian y se comprueba su buen funcionamiento, etc).

- Proporcionar información acerca de las medidas preventivas adoptadas, con instrucciones precisas y por escrito.
- Organizar e impartir formación y las actividades de sensibilización de los trabajadores y de las trabajadoras, repitiéndola con la periodicidad necesaria.
- Diseñar y aplicar las medidas necesarias para la protección de personal especialmente sensible.
- Cuando no se pueda lograr una protección con las medidas colectivas y sin embargo no se pueda evitar la exposición, se recurrirá a los métodos de protección personal, individuales, tomando en estos casos en cuenta:
 - Los trajes de protección que seleccione y proporcione la parte empresarial deben ser normalizados (es decir, deben cumplir una norma UNE específica). Se ha de protocolizar su almacenamiento, limpieza, descontaminación, destrucción, manutención, reparación y sustitución.
 - El personal trabajador que deban utilizar estos equipos deberán disponer de tiempo, computable como de trabajo efectivo, para la limpieza y aseo, cada vez que abandonen el puesto y antes de las pausas para comer.
 - Cuando sea necesario, se aplicarán medidas de contención para los agentes. Estas vienen detalladas en el Anexo 4 del

RD 664/1997, que indica los niveles de contención necesarios según el grupo al que pertenece el agente.

- Se organizará la forma de cumplir con las obligaciones empresariales de documentación y notificación, según establece el RD 664/1997.

En cualquier caso, las medidas preventivas que se adopten deberán ir encaminadas a evitar o reducir tanto la exposición al agente biológico, como los efectos negativos sobre la salud al mínimo posible, tanto para los trabajadores y trabajadoras expuestas, como para las personas de su entorno más próximo, debiendo ir encaminadas hacia:

- a) La sustitución de los agentes biológicos que pueden plantear un peligro para la salud del trabajador o la trabajadora, por otros que no sean peligrosos o lo sean en menor grado, (Art.5 del RD. 664/1997)
- b) La reducción de los riesgos es la opción a adoptar para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras afectados en la mayoría de las situaciones (Art.6 del RD. 664/1997).
- c) La fuente de contaminación o foco, para evitar o minimizar la proliferación de los agentes biológicos.
- d) Medio de difusión o vía de transmisión, para interponer barreras entre el foco infeccioso y el trabajador o trabajadora expuesta.
- e) Receptores o receptoras, trabajadores o trabajadoras expuestas, para minimizar la posibilidad de que los agentes entren en contacto con ellos o ellas.

9

TRABAJADORAS EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA

Las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, constituyen un **grupo de riesgo especial** frente a la acción de los agentes biológicos por el efecto directo que dichos agentes pueden ejercer sobre ellas o sobre el feto.

Esta circunstancia debe ser contemplada como un riesgo adicional por la empresa, en su obligación de identificar y evaluar los mismos.

Para el estudio de la posible repercusión en la salud de la mujer trabajadora y el feto, los agentes biológicos pueden dividirse en dos grandes grupos:

Rubivirus (virus de la rubéola) y **Toxoplasma gondii** (protozoo que originan la toxoplasmosis).

Todo el resto de agentes biológicos, recogidos en el Anexo II, del Real Decreto 664/1997.

La trabajadora embarazada no podrá verse obligada, en ningún caso, a realizar actividades que, de acuerdo con la evaluación, supongan el riesgo de una exposición a los agentes biológicos, salvo si existen pruebas de que dicha trabajadora está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

10

VIGILANCIA DE LA SALUD Y VACUNAS

Vigilancia de la salud

Se ha de organizar la vigilancia de la salud de los trabajadores, según las pautas y protocolos establecidos las Autoridades Sanitarias (está disponible en internet el protocolo específico para riesgo biológico del Ministerio de Sanidad y Consumo).

Deberá llevarse un historial médico individual de cada persona trabajadora. El personal médico responsable de la vigilancia de la salud podrá proponer medidas colectivas de prevención o protección y también medidas orientadas a proteger a personas determinadas (por ejemplo, mediante vacunas o cambio provisional de puesto de trabajo).

El trabajador o trabajadora será informado de la pertinencia de controles médicos más allá de la finalización de la actividad laboral o con posterioridad a la exposición.

Vacunas

Cuando haya un riesgo para el cual existan vacunas, éstas serán ofertadas por la empresa al colectivo trabajador de acuerdo con las siguientes pautas:

- El ofrecimiento y la aceptación constarán por escrito.

- Deberá informarse a los trabajadores y trabajadoras sobre ventajas e inconvenientes de la vacunación.
- Su dispensación no supondrá gasto alguno al trabajador o trabajadora.
- Podrá elaborarse un certificado de vacunación.

NORMATIVA

NORMATIVA BÁSICA

- **Constitución Española**, de 27 diciembre de 1978 en su artículo 40.2.
- **Real Decreto 577/1982**, de 17 de marzo, por el que se regula la Estructura y Competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- **Convenio 155 de la OIT** sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medioambiente de Trabajo (Ratificado por España el 26 de julio de 1985).
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de **Prevención de Riesgos Laborales**.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento de los Servicios de Prevención**.
- **Real Decreto 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social.
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para

su notificación y registro.

- ➔ **Real Decreto 597/2007**, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- ➔ **Real Decreto 298/2009**, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- ➔ **Real Decreto 67/2010**, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- ➔ **Real Decreto 337/2010**, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ➔ **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- ➔ **Real Decreto 625/2014**, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- ➔ **Ley 35/2014**, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en

relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

- **Ley 23/2015**, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Real Decreto 899/2015**, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 901/2015**, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 513/2017**, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- **Ley 6/2017**, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del

Trabajo Autónomo.

- ➔ **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- ➔ **Orden SND/404/2020**, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.
- ➔ **Ley 2/2021**, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ➔ **Ley 10/2021**, de 9 de julio, de trabajo a distancia.
- ➔ **Real Decreto-ley 32/2021**, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

NORMATIVA ESPECÍFICA

- ➔ **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

PROPUESTAS DE UGT-MADRID

Desde UGT-Madrid tenemos propuestas que mejorarían la situación de la siniestralidad laboral en la Comunidad de Madrid:

- ✓ Exigir el **cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.**
- ✓ Prevenir las principales causas de la siniestralidad en las empresas. La temporalidad, la precariedad, la subcontratación, la desigualdad, la ausencia de formación y en gran medida la falta de implantación de prevención de riesgos laborales principalmente en la pequeña y muy pequeña empresa.
- ✓ Investigar y desarrollar actuaciones en aquellos riesgos que se generan por las nuevas tecnologías de la información y por las nuevas formas de organizar el trabajo como el teletrabajo, los algoritmos laborales ó las plataformas digitales. Y buscar soluciones preventivas concretas ante las mismas.
- ✓ Desarrollo del RD 597/2007 de 4 de mayo, sobre **publicación de las sanciones** por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, **a través de la publicación de una norma en el ámbito de la Comunidad de Madrid** que ejecute y desarrolle aspectos, entre otros, como la determinación del órgano competente para ordenar que se hagan públicas las sanciones, los medios de publicación, la habilitación de un registro público, etc., es decir, el procedimiento.

- ✓ **Exclusión de las subvenciones públicas a las empresas sancionadas** por infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud.
- ✓ **Comunicación inmediata**, a la Administración Regional y Local de las **empresas que hayan sido sancionadas** con carácter grave o muy grave, en los términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- ✓ Demandar una **efectiva coordinación entre Inspección de Trabajo, Fiscalía y Judicatura**, con la participación de los agentes sociales para conseguir mejorar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, a través del Protocolo Marco de Colaboración firmado entre los anteriores Consejo General del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras y la ejecución de las sentencias condenatorias.
- ✓ **Convocatoria del grupo de trabajo que emana del convenio** de colaboración firmado **entre la Fiscalía** del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Decano de los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción** de Madrid y el **Ayuntamiento de Madrid**, para actuar contra la Siniestralidad laboral. **Valoración de su aplicación y funcionamiento, e**

incorporación de propuestas de futuro con la participación de los interlocutores sociales.

- ✓ Solicitar la extensión de este Convenio de colaboración a otros municipios tras la comprobación de su excelente grado de actuación en materia de siniestralidad laboral, de manera que a similitud con el Ayuntamiento de Madrid y en base a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se constituyan y se formen grupos especializados en siniestralidad laboral, ya que debido a su proximidad, son los primeros en actuar habitualmente cuando se produce un accidente de trabajo.
- ✓ Demandar la adecuada **protección de los técnicos de prevención de riesgos laborales**, cuyas condiciones de trabajo y sobre todo tras las crisis, ha hecho que se encuentren totalmente indefensos, y en absoluta precariedad laboral.
- ✓ **Mayor vigilancia y control** de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo que será necesario **aumentar los recursos materiales y humanos** de la **Inspección Provincial de Trabajo** acercándoles a la media europea de inspectores por personas trabajadoras.
- ✓ Dotar de **mayores recursos al IRSST** para el desarrollo de una mayor labor técnica y de investigación incrementando los recursos humanos y materiales.
- ✓ Desarrollar y consolidar una **cultura preventiva** en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la

prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo. Desplegando paralelamente actuaciones de **comunicación y sensibilización** en la sociedad y en la propia empresa.

- ✓ Mejorar la **formación de los delegados y delegadas** de prevención y representantes de los trabajadores/as incrementando el número de horas formativas para adaptarla a la realidad de sus funciones y de los riesgos de los diferentes sectores.
- ✓ Demandar a las empresas la **realización de la evaluación de riesgos ergonómicos y psicosociales**, ya que continúan siendo muy pocas las que las realizan, porque siguen viendo estos riesgos como ajenos.
- ✓ Potenciar los sistemas de mediación laboral en materia de riesgos psicosociales como solución preventiva de los mismos.
- ✓ Conocer la siniestralidad de las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad de Madrid impulsando la realización de estudios sectorializados por municipios. Analizar la posibilidad de crear un sistema estadístico donde se refleje la situación de estos trabajadores y trabajadoras.
- ✓ Potenciar desde el punto de vista preventivo los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud laboral y la agenda 2030 en la Comunidad de Madrid.
- ✓ Potenciar la incorporación en los **convenios colectivos** de cláusulas que mejoren la normativa actual en materia preventiva

acercándolos a la realidad del sector e intentando paliar las negativas consecuencias de la reforma laboral (absentismo, ETTs, contratos temporales...), mejorando la capacidad de representación y actuación de delegados/as de prevención (crédito horario, creación de comisiones paritarias, delegados/as sectoriales y territoriales, formación de los delegados/as de prevención.).

La falta de conocimiento de las **Enfermedades Relacionadas con el Trabajo** está condicionada por la baja notificación de Enfermedades Profesionales, que en muchos casos se tratan como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del Sistema Sanitario Público enfermedades que corresponden a las Mutuas dentro del Sistema de la Seguridad Social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y por lo tanto no se previene. Ante esta situación UGT Madrid propone:

- ✓ Demandar el desarrollo de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, de Salud Pública a la Comunidad de Madrid, y la urgente convocatoria del Gobierno a los interlocutores sociales. Tal y como se refleja en los art. 32, art.33 y sobre todo el art. 34, en el que se mandata a la participación de las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores en la planificación, organización y control de la gestión relacionada

con la salud laboral, en distintos niveles territoriales.

- ✓ Convocatoria y desarrollo, en el ámbito del Dialogo Social dentro de las actuaciones del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, de una mesa donde se analice la problemática de las enfermedades relacionadas con el trabajo en nuestra Comunidad.
- ✓ Coordinación entre la Consejería de Sanidad, de Trabajo, el INSS, los médicos de las Mutuas y el ámbito científico (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo) y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de cara a la investigación de enfermedades relacionadas con el trabajo, especialmente los trastornos musculo esqueléticos, los riesgos psicosociales y cánceres de origen profesional.
- ✓ Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, al ejemplo del CENTINELA en Navarra . ó el “Sisvel” de País Valenciano. UGT-Madrid demanda un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) así como protocolos de actuación adecuados.Navarra”
- ✓ Formación y coordinación de los médicos de atención primaria y especializada para que junto con los servicios de prevención, los médicos del INSS y de las Mutuas de manera que mejoren la

detección, comunicación y se determine si una patología tiene origen laboral.

- ✓ Puesta en marcha de unidades básicas de salud laboral en las áreas sanitarias de la Comunidad de Madrid, de manera que exista especialización y reconocimiento cuando se produce una enfermedad del trabajo.
- ✓ Investigación y epidemiología sobre los riesgos psicosociales, trastornos musculoesqueléticos y cánceres de origen profesional en la Comunidad
- ✓ Modificación del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro, actualizándolo a las patologías que se están produciendo en la actualidad: cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales y covid- 19 en todas las actividades del sector sanitario y sociosanitario.
- ✓ Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a todos y todas las trabajadoras que hayan manipulado o utilizando sustancias cancerígenas a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Elaboración de un sistema de vigilancia de enfermedades derivadas del trabajo en el que se incluya el cáncer de origen laboral.
- ✓ Mejorar el sistema de Gestión de las Mutuas logrando mayor transparencia y eficacia a través de una mayor participación de

los representantes de las personas trabajadoras en la gestión de las mismas.

- ✓ Conseguir que el informe de los representantes de los trabajadores sea vinculante de cara a la contratación de la empresa con una mutua o con un servicio de prevención.
- ✓ Es necesario un cambio en el sistema de notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo profesional.

CORONAVIRUS Y OTROS AGENTES BIOLÓGICOS. SALUD PÚBLICA Y SALUD LABORAL

En los últimos años hemos vivido epidemias (SIDA, EBOLA, GRIPE A...) y en los actuales días una pandemia producida por el CORONAVIRUS, que es necesario que combatamos. Es el momento de mejorar los sistemas de alerta temprana, de reducir riesgos y de gestionarlos en beneficio de la salud general y de la salud laboral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y muchos científicos apuntan a que vendrán más pandemias, cada vez con mayor frecuencia y algunos patógenos serán más letales que el coronavirus.

Tanto La Ley 33/ 2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, como la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, mandatan a las

Administraciones competentes a realizar el análisis, la difusión y la vigilancia de la información relacionada con el estado de salud de la población, incluida las personas trabajadoras, así como la coordinación entre administraciones. De manera que se constituyan sistemas de información en salud pública y salud laboral, así como la realización de informes y documentos con fines de información sanitaria.

La preocupación de UGT-Madrid se basa en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de la población trabajadora madrileña y por tanto en la reducción de la siniestralidad tanto de accidentes como de enfermedades del trabajo, así como de la mejora en la calidad de la salud pública, en definitiva, la salud laboral.

Después de la grave crisis padecida por el CORONAVIRUS, es el momento de una mayor coordinación entre diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como del desarrollo de instrumentos que faciliten el conocimiento, la información y el acercamiento a la salud de los trabajadores y trabajadoras madrileñas.

En base a estos argumentos desde UGT-Madrid proponemos:

- ✓ El contagio por Covid 19 debe ser calificado como enfermedad profesional para todas las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha

probado riesgo de infección (personal de laboratorio, personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales, odontólogos...) UGT-Madrid demanda que se incluya en el listado de enfermedad profesional la enfermedad Covid 19.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Boletines Informativos: Nº 56 (Noviembre 2019) Nuevas Tecnologías y Nuevas Formas de Organización del Trabajo. Nº 57 (Julio 2020) Estrés térmico. Nº 58 (Noviembre 2020) Maternidad, Nº 59 (Diciembre 2020) Accidentes laborales de tráfico. Nº 60 (Noviembre 2021) Accidentes laborales. Nº61 (Diciembre 2021) Empleos verdes.

Carteles en materia de prevención de riesgos laborales: Evaluación de riesgos laborales; Vigilancia de la salud; Covid-19; Teletrabajo.

Trípticos informativos de prevención de riesgos laborales: VI Plan Director de PRL de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Frente a la COVID-19, no bajas la guardia en el trabajo; Vigilancia de la Salud de la población trabajadora; ¿Qué son y cómo prevenir los Trastornos Musculoesqueléticos de origen laboral?; Accidentes de trabajo; Digitalización; Teletrabajo; Prevención de Riesgos Laborales y Edad; Nuevos agentes cancerígenos en el trabajo.

Cuadernillos Informativos de Prevención de Riesgos Laborales: VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Evaluación de riesgos laborales; La Vigilancia de la Salud en el trabajo; Digitalización; Teletrabajo;

Gestión de PRL.

Manuales Informativos de Prevención de Riesgos Laborales:

Innovación y Transformación Digital; Delegado de Prevención; Conviene Saber; Daños derivados del Trabajo.

Estudios de investigación: I Mapa de Riesgo Laboral Psicosocial de la Comunidad de Madrid, Riesgos psicosociales y COVID-19; Nuevas necesidades preventivas ante el reto climático.

Otras publicaciones como: USB Selección de Publicaciones y Legislación sobre Salud Laboral, actualizado a septiembre de 2021, USB Juego Prevenid@s.

**PUEDES ENCONTRAR MUCHAS OTRAS PUBLICACIONES EN
MATERIA PREVENTIVA EN:**

<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>
<https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 88 – 91 589 09 09
91 589 09 66 / Fax: 91 589 71 45

e-mail: saludlaboralydt@madrid.ugt.org
prevencion@madrid.ugt.org; slaboral@madrid.ugt.org

<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>

<https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Avda. América, 25 · 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09 - Fax: 91 589
71 45 e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO.

Tel: 91 589 73 94 - email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT Servicios Públicos de Madrid

Tel: 91 589 70 43 - email: saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO.

Tel: 91 589 73 50 - email: psindicalmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75 -
email:
uczonanorte@madrid.ugt.org.

SUR

Avda. de los Ángeles, 20 ·
28903 Getafe - Tel: 91 696 05
11 - email:
surslmamujer@madrid.ugt.org.

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 ·
28805 Alcalá de Henares - Tel:
91 888 09 92 - email:
uceste@madrid.ugt.org.

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13
01 - email:
ucoeste@madrid.ugt.org.

SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500 Arganda del
Rey - Tel: 91 876 89 65 - email:
ucsureste@madrid.ugt.org.

SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40
68 - email:
suroeste@madrid.ugt.org.

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID (ITSS)

Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00 e-mail: itmadrid@mites.gob.es
